

*Decreto de 10 de febrero, facultando al Gobierno para proveer á la construccion de un cabildo en el Ocotal, y á la reparaci3n del de Matagalpa y sus cárceles*

El Presidente de la Rep3blica, a sus habitantes.

Sabed:

Que el congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y C3mara de Diputados de la Rep3blica de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1°. Se faculta al Gobierno para que tome las medidas que crea convenientes, a fin de que se concluya la casa cabildo de la ciudad de Ocotal, cabecera del departamento de Nueva-Segovia, usando al efecto de las facultades de que habla el inciso 15 art3culo 42 de la Constitucion.

Art. 2°. Por el tiempo necesario a la conclusi3n del dicho edificio, puede el Gobierno destinar a los reos del mismo departamento que hayan sido condenados, 3 se condenen a la pena de presidio 3 obras p3blicas, a que las sufran en la construcci3n del mismo cabildo; pudiendo conmutárseles a tales reos los d3as de obra p3blica a raz3n de tres reales por cada uno de ellos, a beneficio del propio cabildo. – Los reos condenados a simple prisi3n que quieran conmutarla por dinero, pueden hacerlo en la propia conformidad

Art.3°. Lo dispuesto en esta ley, entiéndase tambi3n que es extensivo a la reparaci3n y mejora de la casa cabildo y cárceles de Matagalpa.

Dado en el sal3n de sesiones de la C3mara del Senado.- Managua, febrero 8 de 1862.-Fernando Guzman, S. P.- Pedro Cardenal, S. S. – Jos3 Argüello Arce, S. S. - Al Poder Ejecutivo. -Salon de sesiones de la C3mara de Diputados.- Managua, febrero 8 de 1862.- Gabriel Lacayo, P.- Eduardo Castillo, D.S.-Jer3nimo Perez, D.S. - Por tanto: Ejecútese.- Managua, febrero 10 de 1862.- Tomas Martinez. - El Srio. general. – Jos3 Miguel Cárdenas.